



CONTRATO No. 051-2014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral representada por el Ing. Sergio Flores Macías en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el Ing. Jorge García Molina, por sus propios derechos a quien en adelante se le denominará CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato a la ejecución del "Diseño Eléctrico para la Ampliación y Remodelación del Edificio 63A para el Laboratorio de Ecotoxicología y Bioensayos de la FIMCBOR", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución del "Diseño Eléctrico para la Ampliación y Remodelación del Edificio 63A para el Laboratorio de Ecotoxicología y Bioensayos de la FIMCBOR".
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Contratación Directa CDC-ESPOL-011-2014 para la ejecución del Diseño Eléctrico para la Ampliación y Remodelación del Edificio 63A para el Laboratorio de Ecotoxicología y Bioensayos de la FIMCBOR.
- 1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria número 750107 Construcciones y Edificaciones conforme consta en la Certificación No.1019 de fecha 22 de marzo del 2014, emitida por el Gerente Financiero de la ESPOL.
- 1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 24 de julio del 2014, a través del portal institucional del SERCOP.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Gustavo Bermúdez Flores en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución de Adjudicación No.012-CDC-2014 del 31 de julio de 2014, adjudicó la consultoría del Diseño Eléctrico para la Ampliación y Remodelación del Edificio 63A para el Laboratorio de Ecotoxicología y Bioensayos de la FIMCBOR al oferente Ing. Jorge García Molina.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.



- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación del Gerente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, el "Diseño Eléctrico para la Ampliación y Remodelación del Edificio 63A para el Laboratorio de Ecotoxicología y Bioensayos de la FIMCBOR".

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la CONTRATANTE y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga con la CONTRATANTE a la ejecución del "Diseño Eléctrico para la Ampliación y Remodelación del Edificio 63A para el Laboratorio de Ecotoxicología y Bioensayos de la FIMCBOR" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

CLÁUSULA QUINTA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

5.1 En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican

La consultoría deberá elaborar los estudios y diseños definitivos eléctricos para el Laboratorio de Ecotoxicología y Bioensayos en el edificio Nro. 63A. de la FIMCBOR:

El alcance de la presente consultoría es:

- Determinación de las cargas producidas por el equipamiento proyectado
- Planificación de circuitos para el abastecimiento a las cargas



- Determinación del Tablero y Paneles que protegerán los circuitos
- Cálculo de la capacidad de transformación para satisfacer la carga
- Elaboración del diagrama unifilar del sistema
- Elaboración de planos con ubicación de los elementos de cada sistema
- Memorias y especificaciones técnicas
- Presupuesto Referencial y análisis de costos unitarios
- Entrega del diseño en medio digital, con la firma digitalizada del consultor.

El consultor deberá entregar los siguientes productos (impreso y en digital):

- Diagrama unifilar del sistema eléctrico (AutoCAD).
- Planos (AutoCAD) con la ubicación de los elementos de los sistemas eléctricos de cada Laboratorio.
- Memorias y Especificaciones técnicas (Word)
- Presupuesto referencial y análisis de costos unitarios (Excel)
- CD con la información digitalizada, y con la firma digitalizada del consultor.

Todos los documentos técnicos deberán cumplir con las normas eléctricas nacionales que faciliten la ejecución de esta obra.

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO

6.1 El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONSULTOR, es de USD\$980,00) Novecientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR.

6.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

El valor estipulado en la Cláusula anterior que la CONTRATANTE pagará al CONSULTOR es el de 100% contra entrega del producto contratado a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de la Gerencia de Infraestructura Física de la ESPOL, una vez presentado el Informe final definitivo favorable y una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción Única y Definitiva del Diseño Eléctrico para la Ampliación y Remodelación del Edificio 63A para el Laboratorio de Ecotoxicología y Bioensayos de la FIMCBOR.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS

8.1 Por ser la forma de pago del presente procedimiento "Contra entrega de los productos contratados", y contemplado en el numeral siete de la convocatoria y



en el presente contrato, no se exigen garantías de acuerdo a lo previsto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO

9.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de quince días contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.1 En cada caso de incumplimiento tanto de las condiciones generales o Términos de Referencia detalladas en el Pliego, así como de los demás documentos contractuales, en el lugar y/o plazos previstos, La Escuela Superior Politécnica del Litoral aplicará la multa diaria del 1 por mil (1 x 1000) del valor del Contrato, sin el IVA.

Este valor será descontado de las cantidades pendientes de pago a favor del CONSULTOR, o será cancelada mediante cheque certificado a nombre de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

10.2 En caso de que el monto total de las multas supere el 5% del monto total del Contrato sin IVA, La Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato conforme a lo estipulado en el artículo 94, numeral 3, de la LOSNCP.

10.3 Estas multas no serán aplicables, si el incumplimiento sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito descrito en los términos del artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente justificado por el CONSULTOR y aceptado por La Escuela Superior Politécnica del Litoral, previo informe del Administrador del Contrato.

10.4 El cobro de las multas no excluye el derecho a la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del Contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

10.5 Las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 En este contrato no se establece ningún tipo de reajuste de precios, por lo que las Partes renuncian expresamente al mismo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

 12.1 La CONTRATANTE designa a la Ph.D. Paola Calle Delgado, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.



- 12.2 El Administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR e imposición de multas.
- 12.3 El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR.
- 12.4 Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral o su delegado, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
- 12.5 La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACION DEL CONTRATO

- 13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
 - a) Si el CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
 - c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
 - d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad



contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación o arbitraje, que lleven a solucionar sus diferencias, según amerite el caso.

14.2 De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

14.3 La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO

16.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

16.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30,5 vía Perimetral, teléfono 2-269269.

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Dirección: Cdla Vernaza Norte Mz. 18 S. 16; Correo Electrónico: garmo.jorge@gmail.com Teléfono: 2295066, celular 098261005.

 Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.



Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES

- 17.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.
- 17.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 05 de Mayo del 2014

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL


Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

CONSULTOR


Ing. Jorge Washington García Molina
CI. 0700364920001

Elaborado por Lcda. Sonia Recalde A.

bayaron firmado de lectura 2/09/2014